

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez, para revisión. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora, registra con su Tarjeta Profesional Vigente. Sírvase proveer.

Cali, 18 de diciembre de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 441

Verbal de pertenencia vs. Personas indeterminadas

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

760013103008-2020-00218-00

1.- LLEGA de reparto la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por MIGUEL SATURNINO URIBE WILLIAMSON, ALICIA ROMERO DE URIBE Y GUILLERMO URIBE ROMERO a través de apoderado judicial en contra de PERSONAS INDETERMINADAS y TERCEROS INTERESADOS.

2.- Para proceder a su revisión se estudian los documentos anexos y se tiene que del certificado especial allegado se desprende para la matrícula inmobiliaria 370-28375, que indican “..corresponde a la POSESION DE LAS MEJORAS Los Montecitos en el Indiviso de Arroyohondo Municipio de Cali, DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA INEXISTENCIA DEL PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES SOBRE EL MISMO, POR TRATARSE DE MEJORAS, DONDE NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA INSCRITA COMO TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, TODA VEZ QUE LOS ACTOS DE POSESIÓN INSCRITOS NO DAN CUENTA DE LA TITULARIDAD DEL MISMO..”.

3.- Igualmente anexaron “Cabe advertir que, respecto del presente inmueble, puede tratarse de naturaleza baldía, que sólo se puede adquirir por resolución de Adjudicación de la Agencia nacional de Tierras....Lo anterior en virtud a lo dispuesto por el Numeral 4 del Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.. debido a que los inmuebles que tengan la Naturaleza de Baldíos de la Nación son IMPRESCRIPTIBLES”.

4.- De conformidad a lo dispuesto en el certificado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se revisa el numeral 4 del Artículo 375 del Código General del Proceso, cuando respecto a que la declaración de pertenencia “...no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público”.

5.- Por lo anterior, debido a que se advierte que las pretensiones del presente proceso recaen sobre bien inmueble imprescriptible, baldío y que su propiedad aún no ha sido determinada, se rechazará de plano la demanda; y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE :**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER al apoderado, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO.- RECONOZCASE personería al Doctor GOVER GAVIRIA RUEDA para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

CUARTO. ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

  
**LEONARDO LENIS**  
**760013103008-2020-00218-00**

Eda.